Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 15 de junio de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20; convalidada por Ordenanzas 2404 y 2405.

Lo previsto en el D.N.U. 297/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con la finalidad de proteger la salud pública de los ciudadanos.

Lo establecido en el DNU 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Lo determinado en el Decreto provincial 498/20 que dispone la aprobación de la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Lo previsto en la Resolución 260-MJGM-2020 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia, a través de la cual se establece que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten, incorporando al Partido de Alberti en la Fase 5; y

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2504 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 520/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

Que, conforme surge de lo previsto en su artículo Tercero, el Partido de Alberti se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el Capítulo Primero del D.N.U., en tanto se verifican los tres presupuestos fijados en el artículo segundo de la misma, vinculados con los parámetros epidemiológicos y sanitarios del Distrito.

Que, la conceptualización contenida en el DNU 520/20, con relación a las normas que rigen en aquellos distritos alcanzados por las pautas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"; importan el otorgamiento de un mayor rango de libertad de circulación interna de los ciudadanos para la prestación de nuevos servicios, así como también para el ejercicio de actividades recreativas y eventualmente deportivas o sociales.

Que el Decreto provincial 498/20 reglamenta la implementación en la Provincia de Buenos Aires del referido D.N.U. 520/20, determinando sus alcances conforme a la situación epidemiológica en que se encuentren las diferentes jurisdicciones.

Que, la Resolución 260/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros cuestión faculta a los Municipios que se encuentren en Fase 5 a disponer la habilitación de determinadas actividades mediante acto administrativo local.

Que, entre ellas, se admite la autorización de actividades deportivas con distanciamiento físico.

Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales que poseen los estados municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Municipio procederá a reglamentar los alcances de la realización en el distrito de determinadas prácticas deportivas que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del D.N.U. 520/20.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 1º: Dispónese la autorización para la realización de las actividades deportivas que se indican a continuación, de conformidad con lo establecido en el D.N.U. 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 498/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y Resolución 260/20, Anexo I, Punto 126, del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial.----------

Los deportes cuya práctica se habilita son los siguientes: 1.- tenis. 2.- padel. 3.- pelota a paleta y squash.- 4.- Motocross y Quad. 5.- Karting.----------

Las actividades deportivas deberán ser realizadas en el horario de 9 a 20 horas, de lunes a domingo.----------

Los deportes deberán ser realizados respetando el Protocolo para Actividades Deportivas establecido por la Resolución 260/20 Anexo II, del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, así como el Protocolo Específico para cada actividad que como Anexos integran este Decreto.----------

Con la finalidad de facilitar un eventual control sanitario-epidemiológico, se deja establecido que los clubes y/o espacios privados habilitados para la realización de las actividades deberán conformar un listado diario de las personas que concurran a efectuar las prácticas deportivas, con el horario preciso de su presencia y datos identificatorios de los individuos. Dichos listados podrán ser requeridos por las autoridades de la Secretaría de Salud municipal ante la aparición de un caso sospechoso que involucre algún participante.----------

Se recomienda evitar la participación en el evento de personas mayores de 60 años de edad o que posean alguna enfermedad o afección crónica que los coloque en situación de vulnerabilidad ante el coronavirus COVID-19.----------

Quienes participen de las prácticas deportivas deberán poseer habilitada la aplicación CUIDAR administrada por el Ministerio de Salud de la Nación, con auto-diagnóstico vigente al momento de su participación.----------

ARTICULO 2°: Déjase establecida la prohibición de participar en las prácticas deportivas habilitadas en el artículo precedente, aquellas personas que se encuentren realizando el aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto municipal 305/20, así como en virtud de lo previsto en el D.N.U. 260/20.----
Ninguno de los concurrentes a la reunión podrá participar de la misma en el supuesto que presentare síntomas compatibles con la enfermedad coronavirus COVID-19, conforme la descripción que al efecto determina el Ministerio de Salud de la Nación.----------
Se prohíbe también la realización de las prácticas deportivas autorizadas en lugares no habilitados al efecto.----------
No podrán participar de las prácticas deportivas personas que posean residencia efectiva y actual en jurisdicciones ajenas al Partido de Alberti.----------

ARTICULO 3°: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 4°: Remítase copia del presente al Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 260/20, artículo 8°.----------

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 502/2020.-

INTENDENCIA MUNICIPAL - ALBERTI

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

Carmen Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti